

Señora:
YULY MARCELA RUEDA SAAVEDRA
marcela.saavdra@gmail.com
KR 91 B 38 B 04

Decisión empresarial No. 1773180 emitida el día 3 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1839453 del día 21 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la comunicación 20252000261291 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Referencia: Radicado UAEPS No. 20252000261291. Donde el usuario manifiesta



Barcode
Al contestar, por favor cite el radicado:
No. 20252000261591
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2025

Doctor
EDGAR GÓMEZ OSORIO
GERENTE OPERATIVO
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Email: Inino@ciudadlimpia.com.co - egomez@ciudadlimpia.com.co
Teléfono: 2604804-2603831
Dirección: Avenida Boyacá No 6 B - 20
Bogotá - D.C.

Asunto: Correo E - RADICADO 20253000079701.

Referencia: Radicado UAEPS No. 20257000404522.

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio en referencia, remitido por la señora Yuly Marcela Rueda SaaVEDRA, "En el sector del BARRIO PATIO BONITO LOCALIDAD 8 KENNEDY en la ciudad de Bogotá DC. Desde hace aproximadamente 5 años se viene presentando el desorden de basuras por parte de la comunidad en horarios no agendados para la recolección de las basuras y en lugares no destinados para dicha actividad como está establecido al tener que colocar la basura cada hogar enfrente de cada vivienda o en los contenedores de ser así la programación establecida para la recolección de las basuras. Dicha situación genera contaminación y destrucción ambiental, en razón a la proliferación de moscas, ratas, zancudos, insectos, gallinazos y, además, por los malos olores que produce en el sector. Adicional se ve afectada la salud de niños que constantemente visitan el parque que no supera los 5 metros de donde localizan dichas basuras." para que, en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en los radicados adjuntos con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrido y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

Así mismo, le requerimos enviar respuesta al peticionario, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital en los términos de ley.

Cordialmente,


ANDREA CAROLINA MARU RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

Anexo:1 PDF y 1 ZIP

CC Gerente General, Liliana Trujillo, Consorcio Proyección Capital, Calle 74 N° 20C-04 Barrio San Felipe, repcion.arnonias@consorciopc.com
CC Yuly Marcela Rueda SaaVEDRA, marcela.saavdra@gmail.com

Elaboró: Yesison Ricardo Niampira Joya - Contratista UAEPS 
Revisó y aprobó: Andrea Carolina Maru R.-Subdirectora RBL

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Cra 10 No. 17-72 L-119
PBX: (+57) 601 358 0400
www.uaesp.gov.co

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEPS 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el **PQR 1839453**:

"Se verificó dirección en mención y se evidenció que los residuos corresponden a llantas, las cuales están caracterizadas como residuos peligrosos. Por tanto, no es posible recogerlas, ya que no está dentro del alcance de los consorcios de aseo."

Anexo:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Por lo anterior, se le indica no ser procedente la recolección de las llantas, toda vez que las mismas corresponden a unos residuos peligrosos, en el cual no contamos con el alcance contractual para realizar su recolección.

DECISIÓN.

1. Informar la no procedencia de la solicitud por alcance contractual.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@procercaseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM